

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta.

Que el Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona formuló querrela ante el Juzgado de instrucción de Tortosa, en virtud de una comunicación del Delegado de Hacienda de la provincia, en la que expresaba: que al girar una visita de inspección al Ayuntamiento de Tortosa había descubierto una malversación de caudales del Tesoro, importante 86.914 pesetas 98 céntimos, realizada por aquel Ayuntamiento por no haber ingresado el total del cupo de consumos que correspondía al Tesoro, referente al ejercicio de 1894-95 y de 1895-96, á pesar de haber sido conminada la referida Corporación para que lo verificase en el plazo de tercero día; el Ministerio fiscal interesaba en la querrela que se formase el correspondiente sumario por aparecer de lo expuesto en la comunicación del Delegado de Hacienda y de los documentos que acompañaba, hechos que revestían los caracteres de delito de malversación y como responsables del mismo el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Tortosa que hubiesen autorizado ó consentido los referidos hechos:

Que incoado el oportuno sumario y practicadas algunas diligencias, fué requerido de inhibición el Juzgado por el Gobernador civil de Tarragona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según el art. 33 del reglamento de 21 de Junio de 1889, las cuotas de encabezamiento gremial respecto de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas habrán de sujetarse á las mismas reglas que acerca de los arriendos por la Hacienda con-

tienen los artículos 15, 16, 17, regla 1.^a á la 6.^a; 8.^a á la 11 y 16 del artículo 18 y el art. 29, cap. 4.^o; que dados los términos de los encabezamientos, no es motivo para promover denuncia criminal el hecho de si han de ser ó no comprendidas las 86.914 pesetas 98 céntimos en el cupo del Tesoro, toda vez que procede ventilar administrativamente si la cantidad importe de material ó personal corresponde ó no al Ayuntamiento; que en último término, la responsabilidad del Ayuntamiento por falta de pago de la cantidad correspondiente al cupo del Tesoro, no puede hacerse efectiva sino en el caso de haber sido oportunamente declarada, á tenor de lo prevenido en los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, que por lo tanto existe una cuestión previa que resolver antes de que la jurisdicción ordinaria continúe el proceso; el Gobernador citaba además los artículos 158 y 178 de la ley Municipal, el 3.^o del reglamento para la imposición y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, el 1.^o de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y varias decisiones de competencia.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente, fundándose: en que hasta que no se depurase administrativamente si el Ayuntamiento había incurrido ó no en responsabilidad en su gestión para hacer efectivo el cupo del Tesoro, no procedía seguir las actuaciones por existir una cuestión previa que ventilar, y en que á la Administración correspondía la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del impuesto de consumos, según sea el medio establecido para su recaudación:

Que contra el expresado auto, el Ministerio fiscal interpuso recurso de apelación, y tramitado en legal forma, la Audiencia de Tarragona dictó auto revocando el del inferior, y declarando que la jurisdicción ordinaria era competente para continuar conociendo de la causa que se trata, fundándose: en que atendiendo al espíritu y letra del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos, no admite duda alguna que el cupo de consumos á favor del Tesoro es cantidad líquida, y que de ella no puede deducirse suma alguna por gastos de administración del impuesto

cuando de ésta está encargado el Ayuntamiento; que respecto á gastos de administración y cobranza del impuesto de consumos, sólo se ocupa de ellos el art. 121 del mencionado reglamento al prevenir que cuando los derechos, los recargos y los arbitrios sean recaudados directamente por la Hacienda y no por arriendo ni por encabezamiento gremial, deducirá ésta del producto de los últimos el 40 por 100 por el expresado concepto, sin que en ese artículo ni en ninguno otro se determine ninguna deducción del cupo del Tesoro, cuando la administración del impuesto esté á cargo de los Ayuntamientos, toda vez que para cubrir ésta y las demás atenciones municipales señala el artículo 17 la facultad de imponer recargos hasta el 40 por 100 sobre los derechos señalados al Tesoro; que por lo expuesto, no puede en modo alguno estimarse que exista una cuestión previa que ventilar, tocante á si ha de reducirse ó no el cupo del Tesoro por los gastos que haya tenido la Corporación municipal en la administración de consumos; y que, por último, no eran aplicables al caso presente las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.^o del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo ó venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, «el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas».

Visto el art. 180 de la ley municipal, según el cual, «los Ayuntamientos y Concejales incurrer en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia»:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que «la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella:

Considerando:

1.^o Que la cuestión que ha Jado lugar al presente conflicto jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Tortosa no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.^o Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que el hecho revista caracteres de delito, lo cual debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de Tarragona:

3.^o Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Marzo

de mil ochocientos noventa y siete.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del
 Conjeto de Ministros, Antonio Cánovas
 del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1009
 CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Minis-
 terio de la Gobernación me comunica
 con fecha 18 del actual la Real orden
 siguiente:

«El Ministerio de Estado dice á este
 de la Gobernación con referencia al
 Sr. Cónsul de España en Panamá, que
 terminadas las operaciones testamen-
 tarias de los bienes dejados por el
 súbdito español D. Ramón Mosegni,
 fallecido abintestato, resulta: que sa-
 tisfechas las deudas á cargo de la
 herencia constituida por los haberes
 de dicho abintestato quedan á favor de
 los herederos un sobrante líquido de
 168 pesos plata colombiana y 10 cen-
 tavos, depositados según previene el
 art. 11 del vigente reglamento de Con-
 tabilidad á disposición del Consulado
 en poder del Banquero representante
 en dicha plaza del corresponsal del de
 España, y los objetos inventariados
 bajo la denominación de alhajas, va-
 luados en 30 pesos y 60 centavos, de
 la misma moneda, se encuentra en la
 caja del referido Consulado. De Real
 orden, comunicada por el Sr. Ministro
 de la Gobernación y en adición á la
 de 30 de Noviembre último, lo digo á
 V. S. á fin de que se sirva disponer
 la inserción de esta noticia en el *Bo-
 letin oficial* de esa provincia para cono-
 cimiento de los interesados.»

Y en cumplimiento á lo que dispo-
 ne la preinserta Real orden, se hace
 público por medio de este Diario oficial
 para conocimiento de las personas á
 quienes pueda interesar.

Tarragona 23 de Marzo de 1897.—El
 Gobernador, Antonio Gálvez y González.
 Núm. 1010

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-
 nisterio de la Gobernación me comuni-
 ca, en Real orden de 18 del actual, lo
 que sigue:

«El Ministerio de Estado, con refe-
 rencia á los datos suministrados por
 el Consul de España en Buenos Aires,
 participa á este Centro que ha falle-
 cido en dicha capital el súbdito espa-
 ñol Basilio Miret, de 37 años de edad,
 hijo de Juan Miret y Terrada, natural
 de esa ciudad; que el finado era ca-
 sado con Matilde Espoy, que parece
 reside en Barcelona, y no se le cono-
 cen ascendientes ni descendientes; y
 que los bienes que ha dejado consis-
 ten en algunos enseres de teje-
 dor y muebles usados, todo ello de
 escaso valor, que se supone inferior al
 de las deudas. De Real orden, comu-
 nicada por el Sr. Ministro de la Go-
 bernación, lo digo á V. S. á fin de que
 se sirva disponer la inserción de esta
 noticia en el *Boletín oficial* de esa pro-
 vincia para conocimiento de los intere-
 sados.»

Y en cumplimiento á lo que dis-
 pone la preinserta Real orden, se hace
 público por medio de este Diario oficial
 para conocimiento de las personas
 á quienes pueda interesar.

Tarragona 23 de Marzo de 1897.—El
 Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1011
 JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Siendo muchos los Alcaldes que no
 han dado cumplimiento á mi circular

de fecha 5 del actual, publicada en el
Boletín oficial de la provincia del si-
 guiente día 6, por la cual se reclama-
 ban los datos necesarios para la Esta-
 dística general de primera enseñanza
 del decenio de 1886 á 1895, prevengo
 á los Alcaldes Presidentes de las res-
 pectivas Juntas locales de Instrucción
 pública que en el improrrogable plazo
 de cinco días devuelvan cumplimen-
 tado dicho servicio, pues de lo contra-
 rio se les impondrá la multa de 25
 pesetas, con la cual quedan desde
 luego conminados.

Tarragona 22 de Marzo de 1897.—
 El Gobernador Presidente, Antonio
 Gálvez y González.—El Secretario,
 Rodolfo Roca.

Núm. 1012

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Industrial.—Circular

Próxima la época en que las Alcal-
 días deben empezar la formación de
 las matrículas de industrial para el en-
 trante ejercicio de 1897-98, esta Ad-
 ministración ha creído oportuno llamar
 la atención de los encargados de con-
 feccionarlas á fin de que tengan en
 cuenta lo que sobre el particular dis-
 ponen los capítulos 3.º, 4.º y 5.º del
 vigente reglamento de la Contribución
 Industrial, así como también que cui-
 den de eliminar de los documentos
 cobratorios todos aquellos industriales
 que hayan presentado su baja, y los
 que sus cuotas hayan también sido
 declaradas partidas fallidas.

Al propio tiempo acompañarán cer-
 tificaciones donde se haga constar que
 en la localidad no existen otros indus-
 triales ni se ejercen mas industrias
 que las comprendidas en la matrícula,
 cuidando de que éstas estén bien
 sumadas y llena la escala de cuotas
 comprendida al final de cada una; y,
 por último, en aquellas donde no
 existan industrias de ningún género lo
 harán constar así por medio de la
 oportuna certificación, que remitirán á
 estas oficinas.

Encargo muy especialmente que to-
 das las matrículas han de obrar en
 poder de esta Administración, sin es-
 cusa ni pretesto alguno, el día 20 de
 Mayo, empleándose contra los morosos
 las medidas de rigor que determina el
 art. 70 del mencionado reglamento.

Tarragona 22 de Marzo de 1897.—
 El Administrador de Hacienda, Fran-
 cisco Ruiz de Ville.

Núm. 1013

**Junta provincial de socorros á los enfer-
 mos y heridos procedentes de Cuba y
 Filipinas.**

CIRCULAR

Habiendo asignado esta Junta en
 sesión de 20 de Marzo un socorro en
 metálico á varios enfermos y heridos
 residentes en la provincia, para lo
 cual se ha tenido en cuenta los re-
 cursos con que actualmente cuenta la
 Corporación, así como los informes
 recibidos de los Sres. Alcaldes y Cura
 párrocos de las poblaciones respecti-
 vas, acordándose también insertar el
 nombre, población y cantidad señala-
 da á cada uno de ellos en la forma
 siguiente:

	Pesetas
Al soldado Tomás Gispert Bo- rrás, de Riudoms.....	10
Al id. Casimiro Porta Guasch, de Torredembarra.....	25
Al id. Ramón Huguet Ferrán, de Maspujols.....	10
Al id. Julian Guarch Barberá, de Alafara.....	10
Al id. José Salom Moragas, de Cattlar.....	30

Al id. Gregorio Domingo Ju- clés, de Puigpelat.....	15
Al id. Victor Menach Marsá, de Tortosa.....	30
<i>Total asignado en sesión de 20 de Marzo.....</i>	<i>130</i>

Para que el Sr. Tesorero de esta Jun-
 ta, D. Miguel Niubó, pueda hacer en-
 trega del socorro señalado por la mis-
 ma, deberá autorizar cada interesado á
 persona que lo haya de recibir en su
 nombre por medio de un escrito he-
 cho en papel blanco, interviniendo
 dicho documento los Sres. Alcaldes y
 Cura párrocos con el sello respectivo
 de la Alcaldía y Parroquia, por ser
 las Autoridades que conocen á cada
 necesitado.

Tarragona 20 de Marzo de 1897.—
 El Presidente, Manuel Salavera.—El
 Secretario, Rodolfo Roca.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Enero de 1897			ENTRADAS en el mes de Febrero de 1897			SALIDOS			RESTAN				
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Es- tado	En poder de las mas	Varones	Hembras	Total
Tarragona.....	Expositos... Misericordia.	361	386	747	2	1	3	1	1	2	63	682	361	384	745
Tortosa.....	Expositos... Misericordia.	78	68	146	10	1	11	1	1	2	84	54	88	68	156
Tortosa.....	Misericordia.	75	62	137	3	2	5	1	1	2	2	2	76	62	138
Tortosa.....	Misericordia.	46	27	73	3	2	5	1	1	2	147	736	541	541	1082
<i>Totales.....</i>		<i>530</i>	<i>543</i>	<i>1073</i>	<i>15</i>	<i>3</i>	<i>18</i>	<i>2</i>	<i>2</i>	<i>4</i>	<i>147</i>	<i>736</i>	<i>541</i>	<i>541</i>	<i>1082</i>

Tarragona 17 de Marzo de 1897.—El Secretario, T. Larráz—V.º B.º—El Vicepresidente, A. Rossell.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 1014

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1897, según los partes dados por los respectivos Directores

Núm. 1015
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Cattlar**
 Hallándose vacante la plaza de Se-
 cretario de este Ayuntamiento, por
 dimisión del que la desempeñaba, se
 anuncia por medio del presente á fin
 de que los que deseen desempeñarla
 presenten las solicitudes en la Secre-
 taria del mismo dentro el plazo de
 treinta días.

Cattlar 20 de Marzo de 1897.—El
 Alcalde accidental, Nicasio Pastor.

Núm. 1016
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Corbera**
 Confeccionado el presupuesto muni-
 cipal ordinario correspondiente al ejer-
 cicio económico de 1897-98, se ha-
 llará de manifiesto en la Secretaría
 municipal los quince días siguientes al
 de la inserción del presente en el
Boletín oficial de la provincia, á fin de
 que puedan los que en derecho les
 corresponda presentar cuantas obser-
 vaciones crean oportunas.

Corbera 16 de Marzo de 1897.—El
 Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 1017
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de La Palma**
 Formado por la Comisión corres-
 pondiente el proyecto del presupuesto
 ordinario para el ejercicio de 1897-98,
 queda de manifiesto al público en esta
 Secretaría por término de quince días,
 á fin de que puedan examinarle los
 interesados y presentar las reclamacio-
 nes que consideren oportunas.

La Palma 18 de Marzo de 1897.—
 El Alcalde, Pablo Cubells.

Núm. 1018
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Montblanch**
 Terminado el apéndice al amillara-
 miento de la riqueza rústica, urbana
 y pecuaria de este distrito municipal
 para el ejercicio económico próximo
 de 1897-98, se hallará de manifiesto
 al público en la Secretaría de este
 Ayuntamiento por término de ocho
 días, á fin de que los contribuyentes
 interesados puedan examinarlo durante
 dicho plazo y formular las reclamacio-
 nes que estimen convenientes á su de-
 recho.

Montblanch 18 de Marzo de 1897.
 —El Alcalde, Juan Dalmau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1019
 CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el
 Sr. Juez de primera instancia de este
 partido con providencia de seis del
 actual, dictada en los autos de juicio
 declarativo de mayor cuantía promo-
 vidos por D. José María Alvarez, en
 representación de su esposa D.ª Do-
 lores Ribas y Escofet, vecinos de esta
 villa, contra D. Luis, D.ª Margarita,
 D.ª Luisa Nin y Mañé y los here-
 deros de D.ª Benita Nin y Mañé,
 cuya vecindad se ignora, se cita y
 emplaza á los expresados D.ª Mar-
 garita, D.ª Luisa Nin y Mañé y los
 herederos de D.ª Benita Nin y Mañé,
 por segunda vez, para que dentro el
 término de cinco días, á contar desde
 la inserción de la presente cédula
 en el *Boletín oficial* de esta provin-
 cia, comparezcan en los expresados
 autos, personándose en forma; bajo
 apercibimiento de que en otro caso
 les parará el perjuicio que haya
 lugar.

Dado en Vendrell á doce de Marzo
 de mil ochocientos noventa y siete.
 —Antonio Pujolar.—V.º B.º—El Juez
 de primera instancia, Felipe Rey.